

## República de Colombia



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ADSCRITO AL PROGRAMA OIT EN LA CIUDAD BOGOTÁ

**Informe secretarial. Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de 2022.** Al despacho de la señora juez la presente acción de tutela de primera instancia, informando que se recibió precedente del reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial mediante correo electrónico del día de hoy, en la que **INGRID LORENA CUELLAR MOTTA**, solicita el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y al acceso a cargos públicos, que considera conculcados por el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA -**.

**MARIO ANDRÉS CUEVAS GARZÓN**  
Oficial mayor

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ADSCRITO AL PROGRAMA OIT EN LA CIUDAD BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se recibió la solicitud de tutela presentada por **INGRID LORENA CUELLAR MOTTA**, a través de la cual considera vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y al acceso a cargos públicos, por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA -**, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, especialmente lo estipulado en el artículo 37, y los expedidos a la luz de la facultad reglamentaria deferida al ejecutivo, esto es los Decretos 306 de 1991, 1382 de 2000 y Decreto 333 de 2021, este despacho:

Dispone:



- 1. ADMITIR** la acción de tutela formulada por **INGRID LORENA CUELLAR MOTTA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA –**
- En consecuencia, **VINCÚLESE** y córrase traslado de la presente demanda de tutela al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA -**, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones planteadas por la accionante y remitan al expediente las pruebas que pretendan hacer valer.
- Finalmente, **ORDÉNESE** al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA -** la inmediata publicación de ésta providencia en la página web oficial de la entidad, con el fin de que los terceros interesados puedan intervenir, en el plazo de veinticuatro (24) horas

Comuníquese esta determinación por el medio más expedito.

**CÚMPLASE**

**LAURA JULIANA DUARTE QUITIÁN**  
Juez

Diciembre de 2022

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE TUTELA (REPARTO)

E S D

REF: ACCION DE TUTELA

Accionante: INGRID LORENA CUÉLLAR MOTTA

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA-.

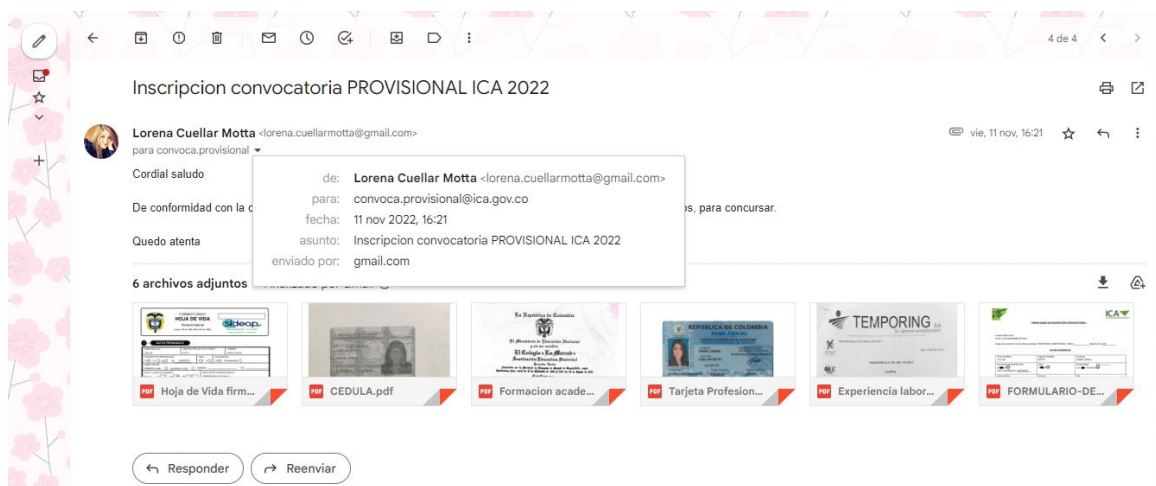
**INGRID LORENA CUÉLLAR MOTTA** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.022.367.873** de Bogotá D,C, tomando como fundamento el artículo 86 de la constitución política de Colombia, acudo ante su despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA-**.con el objeto de que se me proteja el DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS vulnerados por la entidad accionada CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 13, 25, 29 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, y demás Derechos que estén siendo vulnerados. El fundamento de mi pretensión radica en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** El Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, a través de la página oficial publico una convocatoria para proveer empleos mediante nombramiento provisional.

**SEGUNDO:** El Instituto estableció el procedimiento para realizar la inscripción, plasmando en la página 3 -V INSCRIPCIONES Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, numeral 1 Condiciones previas a la etapa de inscripción, lo siguiente: "La inscripción a este proceso de selección se hará en las fechas establecidas en el cronograma, **es decir del 10 y 11 de noviembre de 2022, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:30 p.m., únicamente de manera virtual en el correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co.** Serán válidas únicamente las inscripciones realizadas en los horarios y fechas establecidas para el efecto dentro del proceso. (...)" *Negrilla fuera del texto.*

**TERCERO:** Que, de acuerdo a los parámetros establecidos por la parte accionada, envié desde mi correo personal los documentos requeridos para iniciar mi proceso de inscripción, el día 11 de noviembre 2022 a las 16:21 horas es decir a las 4:21 p.m, tal como se evidencia en el pantallazo.



**CUARTO:** Que de acuerdo a las fases del proceso y debido a la alta demanda de inscripciones, el Instituto determino modificar el cronograma, ajustando las fechas a partir de la etapa de verificación de cumplimientos de requisitos mínimos, es decir que la lista de admitidos se estableció para el 12 de diciembre de 2022.

**QUINTO:** El 13 de diciembre reviso la página, con el fin de determinar si seguía dentro del proceso y detallo que mi número de identidad no se ve plasmado en el "LISTADO ASPIRANTES "CUMPLE / NO CUMPLE". Así las cosas, el 13 de diciembre decido radicar un reclamo manifestado, los motivos que dieron origen al no estar dentro del listado, indicando que por mi parte cumplí a cabalidad los términos establecidos para realizar la inscripción.

**SEXTO:** Entonces el Instituto envía respuesta de mi reclamo a través del correo electrónico, informando que: "(...) Una vez verificada la inscripción realizada por usted, se observa que fue mediante correo electrónico del día viernes, 11 de noviembre de 2022 a las 17:07:00 PM, razón por la cual la inscripción NO ES VÁLIDA, debido a que se realizó por fuera del horario y fecha establecida en la convocatoria. (...)".

Aunado a lo anterior, se evidencia una clara vulneración por el accionado a mis derechos de igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

## PETICIONES

Solicito a usted Señor Juez, con fundamento en los hechos relacionados, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de la suscrita lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, trabajo y accesos a cargos públicos consagrado en la Constitución Nacional y los que se llegaren a vulnerar de manera conexa a la suscrita.

**SEGUNDO:** Ordenar a la entidad accionada **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA-** verificar y analizar mi inscripción con registro ICA No. 837, enviada a través de correo.

**TERCERO:** Ordenar a la entidad accionada **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA-** respetar el debido proceso de selección, con el fin de tener la oportunidad de solicitar reclamaciones al listado en caso de requerirlo.

**CUARTO:** Ordenar a la entidad accionada **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA-** en el caso de cumplir con los requisitos mínimos modificar la lista de admitidos y cronograma.

## DERECHOS VULNERADOS

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o

mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**ARTICULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"

**ARTICULO 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad.

## **P R U E B A S**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos, solicito, señor juez, se sirva tener en cuenta la siguiente prueba.

### **Documental:**

- Imagen del envío de inscripción
- Reclamo por la no verificación de los requisitos mínimos
- Respuesta del Reclamo
- Imagen del cronograma del ICA
- Documento del procedimiento de selección del ICA

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo mi solicitud en los artículos 86, 23 Y 48 de la Constitución Política de Colombia, lo referente a la ACCION DE TUTELA, Decreto 2651 de 1.991, Decreto 306 de 1.992 y demás normas reglamentarias y concordantes.

La Constitución Política de Colombia, en el Artículo 23 consagra como derecho fundamental a la igualdad que consiste en recibir la misma protección y trato de las autoridades, en el Artículo 25 esta plasmado el derecho al trabajo, estableciendo que toda persona es libre de escoger una profesión u oficio, como también en los Artículos 29 y numeral 7 del Artículo 40, la Constitución menciona que debe aplicar el debido proceso a cualquier clase de actuación hasta que se demuestre lo contrario, y el acceso a un cargo público se le deberá respetar el procedimiento establecido.

Por tanto, al ser catalogado estos derechos como fundamentales, no puede ser desconocido por las autoridades ante, ya que de ser vulnerado, atentaría no sólo contra de los derechos invocados anteriormente en sí mismo considerado, sino además con el principio contemplado en el artículo 1 de la Carta que señala a Colombia como un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Por otro lado, es importante citar lo que la Corte Constitucional a través de la Sentencia T 425 del 2019 manifestó que: “(...) *La jurisprudencia constitucional ha señalado que **el derecho a acceder a un cargo público** consiste en la prerrogativa que tiene toda persona de presentarse a concursar, luego de haber acreditado los requisitos previstos en la respectiva convocatoria, y, una vez superadas las etapas del concurso, a evitar que terceros restrinjan dicha opción (...)*” *Negrilla fuera del texto.*

De otra parte, jurisprudencialmente se ha reconocido que el **derecho al trabajo** contiene tres ámbitos[87]. Primero, **el de la libertad de escoger profesión u oficio**. Segundo, el de la posibilidad de prestar el servicio contenido en la actividad laboral en condiciones no discriminatorias. Por último, el de que su ejercicio implica una función social. Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, la jurisprudencia constitucional ha indicado que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, una vez ha superado satisfactoriamente las pruebas aplicadas en la convocatoria

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra “*los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración*” [94]. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes[95], (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar “*la transparencia del concurso y **la igualdad entre los participantes***” [96], (v) asegurar que “*los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado*” [97] y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas[98]. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de “*adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho*” [99].

Es claro la vulneración a mi derecho a la igualdad en cuanto no se tuvo en cuenta mi solicitud de inscripción como a los demás participantes que enviaron la solicitud antes del 11 de diciembre 2022 a las 16:31 horas, menos al acceso a cargos públicos puesto que no analizaron ni verificaron los requisitos mínimos para acceder a la convocatoria y al no ser verificados vulneran el derecho al debido proceso y al trabajo.

En virtud de que según ICA mi correo llegó a las 17:07 horas del 11 de diciembre, cuando desde mi correo personal el email salió a las 16:21 horas del 11 de diciembre, desconociendo por completo los motivos o circunstancias en que el correo llegó al destinatario con una diferencia de 45 minutos. Es bastante sorpresivo como un correo le llega al destinatario 45

minutos después de que sale del remitente, cuando los emails llegan al destinatario en segundos o muy exagerado al minuto siguiente, es decir para este caso si el correo hubiese llegado al minuto siguiente aún se encontraba dentro de los términos establecidos por el ICA, para la inscripción.

Por otro lado, tal como lo informa el ICA en su página oficial que recibieron mas de 8.000 hojas de vida y, en vista de ello, tuvieron la necesidad de modificar el cronograma. Si el aumento de las solicitudes o inscripciones supero las expectativas por el Instituto y no previeron la capacidad de archivos al recibir los emails (CORREOS MASIVOS) o no previeron la conexión del internet y demás, **NO PUEDEN CARGARLE LA RESPONSABILIDAD COMPLETA AL SOLICITANTE** e indicar que la inscripción queda invalida, cuando se evidencia el cumplimiento para la inscripción, a parte que es demasiado tiempo en que salió desde la bandeja de correos hasta que llego al destinatario, se evidencia un problema de conectividad en la red por parte del accionado. Ya que en caso de que fuese el incumplimiento por parte de la suscrita, la invalidez de la inscripción se surtiría, pero no fue así.

Por ultimo si los participantes demuestran que el cumplimiento se hizo según lo acordado, deben permitir seguir con el proceso de selección, ya que no pueden **CARGAR LA RESPONSABILIDAD AL SOLICITANTE** por la MALA preparación del accionado en cuanto no previeron la conexión a la red o internet, no tener la suficiente capacidad de recibir CORREOS MASIVOS y demás inconvenientes tecnológicos que se puedan presentar, ya que al ser una convocatoria para cargos provisionales a nivel NACIONAL, la cantidad de personas que se presentan es incalculable.

### **COMPETENCIA**

Es Usted, Señor Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de mis derechos fundamentales para conocer de la presente acción debido a lo establecido por la Constitución Nacional y la ley.


### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

### **NOTIFICACIONES**

**DEL ACCIONANTE**, Para efectos de notificación, agradezco la misma se realice a la dirección electrónica [lorena.cuellarmotta@gmail.com](mailto:lorena.cuellarmotta@gmail.com) .

**DE LA ACCIONADA**, Para efectos de notificación, agradezco la misma se realice a la dirección electrónica [convoca.provisional@ica.gov.co](mailto:convoca.provisional@ica.gov.co) o [notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co)



---

**INGRID LORENA CUELLAR MOTTA**  
C.C. No. **1.022.367.873 de** Bogotá  
D,C